



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Pamplona, quince de enero de dos mil veintiuno.

No se accede a la petición de la joven *MARÍA FERNANDA BARRERA VERA* de expedirle constancia de deuda, por cuanto como afirma en su escrito, desde octubre de 2017 personalmente pactó con su padre un monto y forma de pago de la cuota en términos diferentes a los estipulados por este Despacho, razón por la que desde entonces no se lleva control de cumplimiento, y no obstante existir un embargo vigente, habiendo cambiado su condición de activo a retirado de la Policía Nacional, no reportó la novedad para hacer extensiva dicha medida, lo que como dice, fue una decisión acordada, con la que ha cumplido.

Como tampoco se tiene evidencia del incumplimiento expresado, porque la cuota se ha cancelado de manera personal y en un monto superior, según lo relata, no es viable el embargo pretendido y por lo tanto tampoco se *accede* a ello.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ANGELICA GRANADOS SANTAFE

Radicado 54-5-31-84-0020-2001-00202-00 conciliación alimentos

Firmado Por:

ANGELICA GRANADOS SANTAFE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b83a09fc1a6f0d0819a9776a0252e9d8db98922169c45f115cc5e79e9620267a



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Documento generado en 15/01/2021 04:28:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>